

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 092-2011-OS/CD**

Lima, 31 de mayo de 2011

Que, con fecha 14 de abril de 2011, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante el "OSINERGMIN") publicó la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 067-2011-OS/CD (en adelante la "RESOLUCIÓN") contra la cual el Consorcio Transmantaro S.A. (en adelante "TRANSMANTARO"), dentro del término de ley, interpuso recurso de reconsideración, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

1.- ANTECEDENTES

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 46° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas¹ (en adelante "LCE"), los Precios en Barra y sus respectivas fórmulas de reajuste, son fijados anualmente por OSINERGMIN y entran en vigencia en el mes de mayo de cada año;

Que, el Proceso de Regulación Tarifaria, conforme se señala en el Informe N° 0152-2011-GART que sustentó la RESOLUCIÓN, se inició el 12 de noviembre de 2010 con la presentación del "Estudio Técnico Económico de Determinación de Precios de Potencia y Energía en Barras para la Fijación Tarifaria de Mayo de 2011" y de la "Propuesta Tarifaria del Subcomité de Transmisores del COES Regulación Tarifa en Barra Mayo de 2011 – Abril 2012", preparados por el Subcomité de Generadores y por el Subcomité de Transmisores del COES-SINAC, respectivamente (en adelante "ESTUDIO");

Que, OSINERGMIN, en cumplimiento del Procedimiento para Fijación de Precios en Barra, convocó la realización de una Audiencia Pública para que los Subcomités de Generadores y Transmisores del COES-SINAC expusieran el contenido y sustento del ESTUDIO, la misma que se realizó el 24 de noviembre de 2010;

Que, seguidamente, OSINERGMIN presentó sus observaciones al referido ESTUDIO. Al respecto, la LCE dispone (Artículo 52^{o2}) que, absueltas las

¹ **Artículo 46°.-** Las Tarifas en Barra y sus respectivas fórmulas de reajuste, serán fijadas anualmente por OSINERG y entrarán en vigencia en el mes de mayo de cada año.

Las tarifas sólo podrán aplicarse previa publicación de la resolución correspondiente en el Diario Oficial "El Peruano" y de una sumilla de la misma en un diario de mayor circulación. La información sustentatoria será incluida en la página web de OSINERG.

² **Artículo 52°.-** OSINERG efectuará sus observaciones, debidamente fundamentadas, a las propuestas de los Precios en Barra.

Los responsables deberán absolver las observaciones y/o presentar un nuevo estudio, de ser necesario.

Absueltas las observaciones o vencido el término sin que ello se produjera, OSINERG procederá a

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 092-2011-OS/CD**

observaciones, o vencido el plazo sin que ello se realice, OSINERGMIN procederá a fijar y publicar las tarifas y sus fórmulas de reajuste mensual;

Que, posteriormente, se efectuó con fecha 04 de marzo de 2011, la publicación la Resolución OSINERGMIN N° 039-2011-OS/CD que contiene el proyecto de resolución que fija los Precios en Barra y de la relación de la información que la sustenta;

Que, asimismo, OSINERGMIN convocó a la Audiencia Pública que se realizó el día 11 de marzo de 2011, en la cual la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN expuso los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el análisis de los estudios técnico-económicos presentados por los Subcomités de Generadores y Transmisores del COES-SINAC y para la fijación de tarifas; así como, el contenido de las observaciones formuladas a dichos estudios;

Que, con relación a la publicación del proyecto de resolución, se recibieron las opiniones y sugerencias de las empresas Abengoa Transmisión Norte S.A., Consorcio Transmantaro S.A., Eléctrica Santa Rosa S.A.C., Electronorte S.A., Edegel S.A.A., Electroperú S.A., Enersur S.A., Eteselva S.R.L., Luz del Sur S.A.A. Transportadora de Gas del Perú, Red de Electricidad del Sur S.A., Electro Oriente S.A. y del Sr. José Jaime Sánchez Fernández;

Que, con fecha 14 de abril de 2011, OSINERGMIN, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 43° de la LCE³, publicó la RESOLUCIÓN, la misma que estableció los Precios en Barra para el período mayo 2011 – abril 2012;

Que, con fecha 05 de mayo de 2011, TRANSMANTARO interpuso recurso de reconsideración (en adelante “el Recurso”) contra la RESOLUCIÓN, cuyo sustento fue expuesto por dicha empresa en la Audiencia Pública, convocada por OSINERGMIN, la misma que se llevó a cabo el 20 de mayo de 2011;

Que, conforme al Anexo A “Procedimiento para fijación de tarifas en barra” del Texto Único Ordenado y Concordado de la Norma “Procedimiento para Fijación de Precios Regulados”, aprobado mediante Resolución OSINERGMIN No. 775- 2007/CD, los

fijar y publicar las tarifas y sus fórmulas de reajuste mensuales, antes del 30 de abril de cada año.

³ **Artículo 43°**.- Estarán sujetos a regulación de precios:

a) La transferencia de potencia y energía entre generadores, los que serán determinados por el COES, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.

Esta regulación no regirá en el caso de contratos entre generadores por la parte que supere la potencia y energía firme del comprador.

b) Los retiros de potencia y energía en el COES que efectúen los Distribuidores y Usuarios Libres, los mismos que serán determinados de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica;

c) Las tarifas y compensaciones de Sistemas de Transmisión y Distribución.

d) Las ventas de energía de Generadores a concesionarios de distribución destinadas al Servicio Público de Electricidad; excepto, cuando se hayan efectuado Licitaciones destinadas a atender dicho Servicio, conforme a la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.

e) Las ventas a usuarios de Servicio Público de Electricidad.

interesados debidamente legitimados tuvieron la oportunidad de presentar, hasta el 25 de mayo de 2011, opiniones y sugerencias sobre los recursos de reconsideración recibidos por OSINERGMIN, no habiéndose recibido ninguna relacionada con el recurso impugnativo de TRANSMANTARO.

2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, TRANSMANTARO solicita a OSINERGMIN que reconsidere lo establecido en la RESOLUCIÓN, de acuerdo al siguiente extremo:

- En el Cuadro N° 8 de la RESOLUCIÓN se deben adicionar los coeficientes de la fórmula de actualización para las instalaciones del SGT (Línea Chilca-La Planicie-Zapallal 220 kV y Línea Chilca – Zapallal 500 kV) de TRANSMANTARO;

Que, la recurrente acompaña como anexos de su Recurso: i) copia simple de la escritura de constitución de la empresa Consorcio Transmantaro S.A. y el asiento registral, ii) copia del documento de identidad y del poder del representante legal debidamente inscrito en la partida N° 11014647 del Registro de Sociedad de la Oficina Registral de Lima y Callao; y iii) Copia de la Resolución OSINERGMIN N° 067-2011-OS/CD “Resolución que fija los Precios en Barra aplicables al periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2011 y el 30 de abril de 2012”.

2.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, TRANSMANTARO señala que, para el caso de las líneas de transmisión construidas bajo la modalidad de Contrato de Concesión de Sistema Garantizado de Transmisión (en adelante “Contrato SGT”), se debe considerar que el valor reconocido al Peaje Unitario por Conexión deberá conservar su valor inicial en dólares americanos, y, por lo tanto, deberá ser actualizado mensualmente de acuerdo a las variaciones del tipo de cambio.

2.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, TRANSMANTARO solicita agregar en el Cuadro N° 8 de la RESOLUCIÓN los coeficientes de la fórmula de actualización para las instalaciones de su Sistema Garantizado de Transmisión (en adelante “SGT”);

Que, al respecto, se debe señalar que, como consecuencia de la revisión efectuada, se ha verificado que existió una omisión respecto a los coeficientes de la fórmula de actualización para las instalaciones SGT de TRANSMANTARO. Por lo tanto, se deberá proceder a la incorporación de los coeficientes que correspondan en el Cuadro N° 8 de la RESOLUCIÓN, de acuerdo con lo establecido en el Contrato SGT;

Que, en razón de las consideraciones expuestas, este extremo del Recurso debe ser declarado fundado;

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 092-2011-OS/CD**

Que, finalmente, con relación al recurso de reconsideración, se han expedido el informe N° 0196-2011-GART de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (en adelante "GART") de OSINERGMIN y el informe N° 200-2011-GART de la Asesoría Legal de la GART, los mismos que se incluyen como Anexos 1 y 2 de la presente resolución y complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3º, numeral 4, de la LPAG⁴; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Consorcio Transmantaro S.A., contra la Resolución OSINERGMIN N° 067-2011-OS/CD, por las razones señaladas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Las modificaciones a efectuarse como consecuencia de lo resuelto en el Artículo 1º de la presente Resolución deberán ser consignadas en resolución complementaria.

Artículo 3º.- Incorpórese los Informes [N° 0196-2011-GART](#) y [N° 200-2011-GART](#); Anexo 1 y Anexo 2, como parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4º.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con sus Anexos, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

⁴ **Artículo 3.-** Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

(...)